



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA LTDA “COOPSEHUILA LTDA”
DEMANDADO : CARMEN ROSA LINARES DE ARAGON Y WILSON ARAGON LINARES
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00782-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA LTDA “COOPSEHUILA LTDA”**, identificada con el Nit. 800.225.937-4, Rep. Legalmente por **EDILBERTO LOZADA PEREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.117.880, en contra de los demandados Señores **CARMEN ROSA LINARES DE ARAGON Y WILSON ARAGON LINARES**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 20.151.660 Y 7.687.581, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 00493957.-**

Cuotas en Mora:

1.- Por la suma de **\$148.405.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 10 de septiembre de 2020, más la suma de **\$80.136.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 11 de agosto al 10 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 11 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$150.631.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 10 de octubre de 2020, más la suma de **\$77.910.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 11 de septiembre al 10 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 11 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$152.891.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 10 de noviembre de 2020, más la suma de **\$75.650.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 11 de octubre al 10 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 11 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$155.184.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 10 de diciembre de 2020, más la suma de **\$73.357.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 11 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$157.512.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 10 de enero de 2021, más la suma de **\$71.029.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 11 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 11 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **\$159.875.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 10 de febrero de 2021, más la suma de **\$68.666.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 11 de enero al 10 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 11 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma de **\$162.273.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 10 de marzo de 2021, más la suma de **\$66.268.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 11 de febrero al 10 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 11 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8.- Por la suma de **\$164.707.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 10 de abril de 2021, más la suma de **\$63.834.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 11 de marzo al 10 de abril de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 11 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

9.- Por la suma de **\$167.177.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 10 de mayo de 2021, más la suma de **\$61.364.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 11 de abril al 10 de mayo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 11 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

10.- Por la suma de **\$169.685.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 10 de junio de 2021, más la suma de **\$58.856.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 11 de mayo al 10 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 11 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

11.- Por la suma de **\$172.230.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 10 de julio de 2021, más la suma de **\$56.311.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 11 de junio al 10 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 11 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

12.- Por la suma de **\$174.814.00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota del 10 de agosto de 2021, más la suma de **\$53.727.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 11 de julio al 10 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 11 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR a la demandado (a) (os) **SINDY MARGERY ARDILA MARTINEZ Y BELLA NIRA MARTINEZ MOTTA** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **SINDY MARGERY ARDILA MARTINEZ Y BELLA NIRA MARTINEZ MOTTA**, conforme preceptúa el artículo 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- TÉNGASE al Señor **GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS**, como Litigante en causa propia en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO